

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 22 de febrero de 2022, a través de oficio enviado al correo electrónico institucional del despacho, se comunicó por parte del Superior el auto proferido el 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se estimó mal denegado el recurso de apelación, y el mismo fue admitido, en el efecto devolutivo. Posteriormente, de la misma forma virtual, el 10 de marzo corriente, el Superior comunicó la providencia del día 8 del mismo mes y año, por medio de la cual revocó la decisión de rechazo proferida por este despacho el 6 de diciembre de 2021. Finalmente, el expediente nativo fue devuelto por el superior, el 17 de marzo de 2022. A Despacho para que provea, Medellín, 22 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se

Radicado	05001 31 03 006 2021 00500 00.
Proceso	Pruebas extraprocerales.
Demandante	José Fernando Restrepo Restrepo.
Demandados	Servicios Inversiones JC Moreno S.A.S y otros.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior - Admite solicitud - Fija fecha de audiencia.
Auto interloc.	# 0484.

procede a cumplir lo dispuesto por el superior, quien mediante providencia del 8 de marzo de 2022 (comunicada a este despacho el día 10 del mismo mes y año - expediente devuelto el 17 de marzo de 2022), revocó el auto proferido por este despacho el 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se rechazó la solicitud de pruebas extraprocerales; y ordenó en su lugar, dar el trámite correspondiente, con la previa citación de la parte solicitada.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de **pruebas extraprocerales** instauradas por intermedio del apoderado judicial del señor **José Fernando Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía 98.671.566, en contra del señor **Jorge Luis Moreno Rey**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.049, en doble calidad, es decir, como persona natural, y como representante legal de las sociedades **Inversiones J.C. Moreno S.A.S**, identificada con NIT 900.447.741-3, **Inversiones 3 Fuerzas S.A.S.**, identificada con NIT

901.197.115-2, e **Inversiones Triamigos S.A.S.**, identificada con NIT 901.197.561-4.

Segundo. Fijar como fecha de audiencia para evacuar el interrogatorio de parte, y la prueba testimonial solicitada, para el día MIERCOLES VEINTE (20) de **ABRIL del DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**. Diligencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que, a dicha diligencia virtual, deben asistir tanto las partes como sus apoderados judiciales, y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales en el caso de inasistencia injustificada; y teniendo en cuenta que, como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará de manera virtual con quienes asistan a la misma, con las consecuencias legales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos, y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital, y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia; el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en la audiencia, y se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se pudieren derivar para los que no

asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto, y dentro de los términos establecidos, en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital, y aportando medio de prueba siquiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma; so pena de no poder intervenir en la diligencia si no es posible su clara identificación. Igualmente se deberá allegar el documento de sustitución si lo hubiere.

Tercero. Este auto se notificará a la parte solicitada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de una solicitud extraprocesal nativa, esto es presentada de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Hágasele entrega de copia de la solicitud de pruebas extraprocesales (tanto la inicialmente presentada, como la subsanada) y de todos sus anexos completos y legibles al momento de la notificación, junto con copia de esta providencia. Se advierte que la notificación debe ser acreditada con anterioridad a la fecha en que fue fijada la fecha y hora para realizar la diligencia de interrogatorio de parte solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso.

Cuarto. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Quinto. REQUERIR a la parte solicitante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos del presente auto, realice la citación a la diligencia de notificación personal de los citados, y arrime prueba de ello al expediente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**